

**RECURSO DE QUEJA 11/2022-CC, DERIVADO
DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA
CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 238/2022
ACTOR Y RECURRENT E: PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSI AS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a dos de febrero de dos mil veintitrés, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexos de Mauro Guerra Villarreal, Presidente de la mesa directiva de la septuagésima sexta Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León. Anexos: a) Copia certificada del expediente legislativo del acuerdo número 308-LXXVI, relativo a la iniciativa de reforma de diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Nuevo León. b) Copia certificada del expediente del acuerdo número 254-LXXVI, relativo a la opinión de proyecto de convocatoria para la designación del Fiscal General de la referida Entidad. c) Copia certificada del acta número 140 de la sesión ordinaria de la septuagésima sexta legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León, correspondiente al ocho de noviembre de dos mil veintidós. d) Copia certificada del oficio 557-LXXVI-2022, suscrito por la primera y segunda secretarías del Congreso local, mediante el cual se remite el Acuerdo número 292 al Gobernador del Estado. e) Dos discos compactos.	1410

Documentales recibidas el veinticuatro de enero del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a dos de febrero de dos mil veintitrés.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y los anexos del Presidente de la Mesa Directiva de la septuagésima sexta Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León, a quien se tiene con la personalidad reconocida en los autos del expediente principal del cual deriva el presente asunto, rindiendo **el informe** solicitado en proveído de veintisiete de diciembre de dos mil veintidós; y manifiesta que niega la violación señalada por el actor en el presente asunto.

Asimismo, ofrece como pruebas las documentales que efectivamente acompaña a su escrito, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos. Asimismo, los discos compactos en formato electrónico que según la certificación que obra en los mismos contienen documentos relativos a la sesión de Pleno celebrada el veintiuno de diciembre, así como el expediente del acuerdo número 291-LXXVI, aprobado el ocho de noviembre, ambos de dos mil veintidós; en consecuencia, intégrese al expediente en su versión electrónica el contenido de los discos compactos en comento.

**RECURSO DE QUEJA 11/2021-CC, DERIVADO DEL INCIDENTE
DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 238/2022**

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero¹, 31², 32, párrafo primero³, y 57, párrafo primero⁴, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otro lado, toda vez que, el Poder Legislativo local fue omiso en señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, **se hace efectivo el apercibimiento** contenido en el proveído de veintisiete de noviembre de dos mil veintidós, y las posteriores notificaciones derivadas de la tramitación y resolución del presente asunto, se le harán por medio de **lista**, hasta en tanto designe domicilio en esta ciudad, con apoyo en el artículo 305⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1⁶ de la citada Ley Reglamentaria, y por analogía, en la tesis del Tribunal Pleno IX/2000, de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA).”⁷**

Por otra parte, córrase traslado al **recurrente** y a la **Fiscalía General de la República**, así como a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal** con copia simple del escrito de cuenta, en la inteligencia de que los anexos presentados se encuentran disponibles para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

¹ **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...].

² **Artículo 31 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

³ **Artículo 32 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. [...].

⁴ **Artículo 57 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Admitido el recurso se requerirá a la autoridad contra la cual se hubiere interpuesto para que dentro de un plazo de quince días deje sin efectos la norma general o acto que diere lugar al recurso o, para que rinda un informe y ofrezca pruebas. La falta o deficiencia de este informe establecerá la presunción de ser ciertos los hechos imputados, sin perjuicio de que se le imponga una multa de diez a ciento ochenta días de salario. [...].

⁵ **Artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁶ **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁷ **Tesis IX/2000.** Aislada, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, marzo de dos mil, página 796, registro 192286.

**RECURSO DE QUEJA 11/2022-CC, DERIVADO
DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 238/2022**

Lo anterior, en el entendido de que, para asistir a la oficina que ocupa la citada Sección de Trámite, deberán tener en cuenta lo previsto en el artículo 8^o del *Acuerdo General de Administración número VI/2022*.

Luego, con fundamento en el artículo 57, párrafo segundo⁹, de la mencionada Normativa Reglamentaria de la Materia, se señalan las **diez horas del jueves dieciséis de febrero de dos mil veintitrés**, para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, **mediante el sistema de videoconferencias**, previsto en el artículo 11, párrafo primero¹⁰, del Acuerdo General Plenario **8/2020**.

Para asistir a la celebración de la audiencia a través de dicho sistema, las partes deberán observar lo regulado en el citado artículo 11¹¹ del Acuerdo

⁸ **Acuerdo General de Administración número VI/2022, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de tres de noviembre de dos mil veintidós, por el que se establecen medidas para promover la eficiencia administrativa en la operación de este Alto Tribunal.**

Artículo 8. El buzón Judicial Automatizado y el sistema de citas para visitantes, consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, continuarán en operación de conformidad con lo dispuesto en los numerales Décimo Noveno y Vigésimo, del Acuerdo General de Administración II/2020.

⁹ **Artículo 57 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** [...] Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior y siempre que subsista la materia del recurso, en el supuesto de la fracción I del artículo precedente, el ministro instructor fijará fecha para la celebración de una audiencia dentro de los diez días siguientes a fin de que se desahoguen las pruebas y se formulen por escrito los alegatos; para el caso de la fracción II, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, turnará el expediente a un ministro instructor para los mismos efectos. [Énfasis añadido].

¹⁰ **Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

Artículo 11. Cuando el Ministro instructor así lo determine, atendiendo a lo solicitado por las partes o las circunstancias lo hagan conveniente, las audiencias referidas en los artículos 32 y 34 de la Ley Reglamentaria se celebrarán por videoconferencia con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la persona Titular de la STCCAI quien las conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que aquella designe. [...].

¹¹ **Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

Artículo 11. [...]

Para la preparación, celebración e integración a los autos de una audiencia por videoconferencia, se atenderá a lo siguiente:

I. En el proveído en el que se fije la fecha y hora en la que tendrá lugar, se deberán indicar los datos necesarios para acceder a la respectiva videoconferencia por vía electrónica y se requerirá a las partes para que indiquen en la promoción electrónica mediante la que desahoguen dicho requerimiento, la o las personas que acudirán por vía electrónica en su representación, quienes deberán contar con FIREL;

II. La audiencia se dará por iniciada a más tardar dentro de los quince minutos posteriores a la hora fijada para su desahogo con el objeto de permitir que las partes, por sí o por conducto de sus representantes legales o de sus delegados, realicen el enlace electrónico correspondiente, mediante el uso de FIREL. Vencido dicho lapso la persona titular de la STCCAI hará constar las partes que se encuentran presentes en la audiencia y la declarará iniciada;

III. A continuación, incluso de considerarlo pertinente durante el desarrollo de la audiencia, la persona Titular de la STCCAI verificará que quienes acuden a ésta puedan verla y oírla nítidamente, así como lo manifestado por las partes o quienes acuden en su representación, para lo cual les preguntará a éstas si las condiciones de audio y video permiten esa nitidez;

IV. En el caso de que por razones técnicas o extraordinarias no resulte posible llevar a cabo la audiencia a distancia, la persona Titular de la STCCAI dará cuenta al Ministro instructor para que determine si se lleva a cabo mediante videoconferencia en una nueva fecha o bien, con la presencia física de las partes en la respectiva sala de audiencias;

V. En la audiencia se dará cuenta con las promociones y las pruebas ofrecidas por las partes, previamente o durante ésta; en la inteligencia de que la OCJC deberá dar aviso de inmediato a la persona Titular de la STCCAI sobre aquéllas que se reciban incluso durante la celebración de la audiencia respectiva, y

**RECURSO DE QUEJA 11/2021-CC, DERIVADO DEL INCIDENTE
DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSI CONSTITUCIONAL 238/2022**

General Plenario **8/2020**, por lo que, con fundamento en el artículo 297, fracción II¹², del aludido Código Federal, **se les requiere para que, dentro del plazo de tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, **mediante promoción** presentada físicamente en el buzón judicial, o bien, **remitida a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN)**, el respectivo representante legal de cada una de las partes o delegado, envíen:

1. Nombre completo del representante legal y/o de los delegados que tendrán acceso a la audiencia y que acudirán en forma remota, quienes deberán contar con **FIREL** o, en su caso, con firma electrónica **FIEL (e.firma)** vigente.
2. Proporcionar la Clave Única de Registro de Población (**CURP**), de las personas que tendrán acceso a la audiencia y que acudirán en forma remota.
3. **Copia de las identificaciones oficiales con fotografía reciente** con las que se identificarán el día de la audiencia.

Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, de no dar cumplimiento a la totalidad de los requisitos antes indicados, se entenderá que no es su voluntad participar en el desarrollo de la audiencia y en el entendido de que, una vez que este Alto Tribunal verifique que la FIREL o firma electrónica FIEL (e.firma) proporcionadas se encuentran vigentes, se acordará favorablemente la autorización, **lo cual únicamente será notificado por lista**.

La audiencia se llevará a cabo mediante la plataforma electrónica denominada "**ZOOM**", con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, del Titular de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, quien las conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que él designe.

El ingreso a la audiencia será a través del link <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f> en el que deberán ingresar su CURP y FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma), debiendo registrar el expediente en que se actúa y el acceso a la audiencia será mediante los botones "**AUDIENCIAS**" y "**ACCEDER**".

Cabe precisar que el botón de acceso podrá estar habilitado hasta quince minutos después de la hora fijada para la audiencia y, al inicio, **deberán mostrar la misma identificación que remitieron**.

VI. En el acta que al efecto se levante se harán constar las actuaciones realizadas en la audiencia, con el objeto de dar cuenta al Ministro instructor para que acuerde lo conducente; sin menoscabo de que aquella y el videograma respectivo se agreguen, por una parte, al Expediente electrónico correspondiente y, por otra, en el soporte físico que corresponda, como anexo del expediente impreso.

Las comparecencias que deban realizar las partes ante la presencia judicial en los asuntos regulados en este Acuerdo General, previo acuerdo del Ministro instructor, se llevarán a cabo mediante el sistema de videoconferencias previsto en el párrafo primero de este artículo, bajo la conducción del actuario designado para tal efecto y cumpliendo, en lo conducente, las formalidades previstas en este numeral para el desarrollo de audiencias.

¹² **Artículo 297 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: [...]

II. Tres días para cualquier otro caso.

RECURSO DE QUEJA 11/2022-CC, DERIVADO
DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 238/2022

Se hace del conocimiento de las partes que, a efecto de llevar a cabo la referida audiencia, en atención a lo determinado en el artículo 11, fracción V, del citado Acuerdo General Plenario **8/2020**, se dará cuenta con las promociones y las pruebas ofrecidas previamente o durante la celebración de ésta, cuya presentación debe realizarse a través del “Buzón Judicial”, o bien, mediante sistema electrónico de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En términos del artículo 287¹³ del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este auto.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del artículo 9¹⁴, del citado Acuerdo General Plenario **8/2020**.

Notifíquese; por lista, por oficio, y mediante **MINTERSCJN** regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítasele versión digitalizada del escrito de cuenta y del presente acuerdo, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; en la inteligencia de que en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II¹⁵, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación número **oficio 519/2023**. Asimismo, de

¹³ **Artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

¹⁴ **Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

¹⁵ **Acuerdo General Número 12/2014, de diecinueve de mayo de dos mil catorce, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo a los lineamientos que rigen el uso del módulo de intercomunicación para la transmisión electrónica de documentos entre los Tribunales del Poder Judicial de la Federación y la propia Suprema Corte.**

Artículo 16. En los órganos jurisdiccionales del PJJ para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: [...]

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado “Ver requerimiento o Ver desahogo”. En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJJ, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica; [...]

**RECURSO DE QUEJA 11/2021-CC, DERIVADO DEL INCIDENTE
DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 238/2022**

conformidad con el numeral 16, fracción I¹⁶, del multicitado Acuerdo General Plenario, dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que, como lo refiere el citado numeral, el personal asignado, en este caso, de la referida Fiscalía, debe consultar diariamente el repositorio correspondiente, que da lugar a la generación de los respectivos acuses de envío y de recibo¹⁷.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, quien actúa con **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de dos de febrero de dos mil veintitrés, dictado por el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, en el recurso de queja **11/2022-CC**, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional **238/2022**, interpuesto por el Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León. **Conste.**

JOG/EAM

¹⁶ Acuerdo General Número 12/2014, de diecinueve de mayo de dos mil catorce, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo a los lineamientos que rigen el uso del módulo de intercomunicación para la transmisión electrónica de documentos entre los Tribunales del Poder Judicial de la Federación y la propia Suprema Corte.

Artículo 16. En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJF deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJN, específicamente a su sección denominada "Información y requerimientos recibidos de la SCJN", en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJF de su adscripción; [...]

¹⁷ Lo anterior, además, atendiendo al criterio sustentado en la sentencia de dieciséis de marzo de dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de apelación 4/2021 derivado del juicio ordinario civil federal 2/2020, resuelto por mayoría de cuatro votos de la Ministra Lucía Piña Hernández quien está con el sentido, pero se separó de los párrafos treinta y treinta y uno, los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y la Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat (Ponente). Votó en contra el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien se reservó el derecho de formular voto particular.

QUEJA EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 11/2022-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 189893

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LUIS MARIA AGUILAR MORALES	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUML491104HDFGRS08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000000000019d2	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/02/2023T21:03:17Z / 02/02/2023T15:03:17-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	9a 46 4d 18 8b 24 60 73 41 12 7d d0 c3 e0 b0 f7 c0 59 d3 1a 8e b4 49 d5 e6 af f2 bb 0f b3 ce 1e 19 be 69 cd f7 7a 01 d7 db e4 b1 29 e2 53 07 e1 e6 cb cb 66 9f 40 8d 0e 50 de 12 58 f4 6f fb 86 5e 20 7a 90 e0 4b 01 34 a9 8e 08 a9 44 c3 16 02 75 3e 83 ef 6d fe f0 d6 27 c8 94 29 be 74 e7 25 9e a7 44 55 9a b0 de c7 3b f8 84 78 cc 16 c7 8c 47 6a 1a 0a ac 59 2a d6 0f ba aa 7f 32 cb 39 b1 0c ba b7 a3 78 4e 66 26 84 e0 27 7b 00 4a 92 3d d5 b3 d0 06 a9 04 24 76 a0 43 ba 54 48 84 51 89 c6 f3 96 0c 90 af 72 ff 5b 0f 5c 7d 32 a1 39 bb 80 2c 47 8f 48 76 3a 3c 7d 26 00 a3 20 1d d8 a2 6c 82 06 16 0d 2c 48 c7 65 9b 63 8b a1 16 a5 37 ae d1 40 0e ea 7f 60 85 4c 53 b1 c0 30 4c 2f bc 76 19 64 bd 65 22 b2 5d a5 7c ff 3c a6 a5 77 58 41 4d 2d 2a c7 b2 3b 06 31 d5 72 f5 45 8b 34 b0			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/02/2023T21:03:17Z / 02/02/2023T15:03:17-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000000000019d2				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/02/2023T21:03:17Z / 02/02/2023T15:03:17-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5467030			
	Datos estampillados	00B1E827C13C693A6A44366776247148CF8E35A7D930FDF38323E5908FF60006			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/02/2023T20:46:43Z / 02/02/2023T14:46:43-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	72 df 0c 1a 84 95 36 68 ee 59 5c 3f 21 63 ce b4 db 51 fc e2 55 bb 02 7e 57 aa c5 63 ca 96 40 e7 0c 4e 10 71 91 5e 4c 21 13 e3 aa 36 f9 f1 bd 4a 18 84 0b a2 a5 28 8a d5 b2 45 ad c4 d6 ef a5 e2 9e 29 60 b9 25 ac 97 ba e5 0a d4 a2 b7 a0 5d 44 47 08 93 f3 b4 d9 ad 9b f9 f3 25 41 26 cd 06 9c 28 70 42 b0 70 5d 22 69 fb fd 23 57 fb 0b 9e 42 2b fe 1b 36 fb 6f 34 7b d1 b7 26 64 47 93 6e 01 39 3a f2 56 67 47 ef 5c 89 4f 1e e5 9d 46 eb 08 d8 f5 8e 6d 41 c0 54 24 84 3e f3 a4 6e 67 de 5a b2 b3 bf 36 e0 7e 23 8b f0 62 40 8f a1 e8 3a 16 54 ca 6b ea 56 e4 56 67 f2 c0 af d0 5b a3 fb 6f f0 33 9e 56 2c fe bc 54 4f 0c ae 01 ac 15 0f 71 a1 92 f4 a3 15 7a b1 76 5b 30 8a a5 89 02 08 3f 67 c7 2d 3a b4 d9 2c e5 9c 8b e7 84 3c a5 97 c0 4c 5c 09 2c 10 cb 64 7b 72 33 6e 47 8b 2a 63 13			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/02/2023T20:46:49Z / 02/02/2023T14:46:49-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000000000000002b8df				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/02/2023T20:46:43Z / 02/02/2023T14:46:43-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5466890			
	Datos estampillados	E7BC73D23F6D2AEA307908178899A45FBC120C818E5767BCBFCC0C9C10D3606E			